



## **AUTO 01 DEL 19 DE MARZO DE 2020**

“Por el cual se suspenden términos en las actuaciones y procedimientos administrativos que se adelantan respecto a los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, a las Sociedades de Comercialización Internacional y al Régimen de Transformación o Ensamble”

### **EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto 1289 de 2015 corresponde a la Dirección de Comercio Exterior desarrollar las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites y procedimientos de comercio exterior, la utilización de los instrumentos de promoción de las exportaciones y proponer criterios para el control del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Programas de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, controlando y velando por su debida ejecución.

Que por medio de la Resolución 3312 de 2008 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo asignó a la Dirección de Comercio Exterior las funciones relacionadas con el régimen de transformación y ensamble, entre ellas la aprobación de solicitudes de autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas; para automotores contempladas en las notas complementarias nacionales del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas; y para motocicletas contempladas en la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus - COVID-19 como un brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y como una pandemia.

Que con el fin de adoptar las medidas dirigidas a prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19, fue declarada la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo del año en curso, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que acorde con el artículo 2.6 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social modificado por el artículo 2 de la Resolución 407 de 2020 del mismo Ministerio, en los centros laborales públicos se adoptarán las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Suspender los términos para adelantar las actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, con las Sociedades de Comercialización Internacional y con el Régimen de Transformación o Ensamble, que se adelantan ante la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y los Grupos de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales y de Registro de Productores de Bienes Nacionales, respectivamente, a partir de la fecha de expedición del presente auto y hasta el 30 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO.** Al término del anterior plazo, se decidirá sobre la continuidad de la medida.

**ARTÍCULO 2°.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los diecinueve días del mes de marzo de 2020

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Proyectó: Diana Marcela Pinzon Sierra -Luz Mary Martínez M.  
Revisó: Nathalia Gómez Varela - Carmen Ivone Gómez D.  
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra





Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, *“para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19”*.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia consagran que *“toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*, y que son deberes de la persona y del ciudadano *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las demás personas”*.

Que a través de la Circular No. 10 del 17 de marzo de 2020 de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se ha ordenado de manera temporal, entre otros aspectos, restringir las reuniones presenciales, restringir el acceso de público a la entidad e implementar el teletrabajo de sus funcionarios.

Que teniendo en cuenta el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional debido a la propagación de la pandemia del COVID-19, siendo el aislamiento social la principal y más efectiva herramienta para evitar su contagio, con el fin de salvaguardar la salud de los usuarios de sector, de los funcionarios de la entidad y de la ciudadanía en general se debe procurar la menor interacción y concentración de quienes intervienen en las diferentes etapas de las actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las Sociedades de Comercialización Internacional y el Régimen de Transformación o Ensamble.

Que en aras de salvaguardar los principios y las garantías procesales que orientan las actuaciones administrativas resulta procedente y necesario suspender términos en las actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con los Sistemas Especiales de Importación – Exportación, con las Sociedades de Comercialización Internacional y con el Régimen de Transformación o Ensamble que se adelantan ante la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones y los Grupos de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales y de Registro de Productores de Bienes Nacionales.

En mérito de lo expuesto,



GD-FM-039.v7